



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

Huacho, 04 de enero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005-2021-P-CSJHA/PJ

VISTOS:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ.
- Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo¹ y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial², adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ del 26 de junio del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de Paz Letrados o Especializados, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designen a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional; en ese sentido, estando a la autorización efectuada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de Corte ha visto por conveniente designar a los trabajadores judiciales Freddy Edgar Aroni Mejía, Vicente Oscar Bailon Osorio y Luis Ángel Ardian Quineche como Jueces Supernumerarios de Paz Letrados, quienes cumplen con los requisitos especiales señalados en el Artículo 9° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial.

¹ Numeral 1 del Artículo 90° del TUO de la LOPJ.

² Numeral 3 del Artículo 90° del TUO de la LOPJ.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

TERCERO.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 1°, numeral 1,1), que los actos administrativos son las *“declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.”* Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos *“1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”.* Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1), de dicha ley, el cual establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”.*

CUARTO.- De otro lado, el artículo 217° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 217.1 que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”.* De igual forma, el numeral 217.2, establece que *“Sólo son impugnables los actos definitivo que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recursos administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”*

QUINTO.- De lo expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General no les concede dicha facultad de contracción, que si le otorga expresamente a los actos administrativos; en ese entender, resulta necesario señalar que lo dispuesto en la presente resolución administrativa constituye actos de administración interna propios de la Presidencia de la Corte, a efectos de que la administración de justicia funcionen



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

con celeridad y eficiencia, los cuales se exterioriza a través de resoluciones administrativas; por lo que, no puede ser considerado como actos administrativos, ello que además guarda concordancia a lo resuelto por la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial; esto es, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Corrida N° 000372-2020-CE-PJ.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)³, 3)⁴ y 9)⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁶



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA al 03 de enero del 2021, la designación del abogado **VICENTE OSCAR BAILON OSORIO** como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, al abogado **FREDDY EDGAR ARONI MEJIA** como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA al 03 de enero del 2021, la designación de la abogada **VILMA AMPARO SOLANO MOLINA** como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil - Penal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, al abogado **VICENTE OSCAR BAILON OSORIO** como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil - Penal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

³ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁴ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁵ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRESIDENCIA

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDA al 03 de enero del 2021, la designación de la abogada **ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ CAYETANO** como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo conforme corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR a partir del 04 de enero del 2021, al abogado **LUIS ANGEL ARDIAN QUINECHE** como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Oyón de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que los jueces designados en la presente resolución administrativa, deberán avocarse al conocimiento, tramite y/o diligencias y resolver las causas que giran por ante su Despacho, garantizando así, la celeridad en la resolución de los procesos judiciales.


ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos disponga las medidas administrativas pertinentes, con la finalidad de garantizar el servicio en las dependencias judiciales y administrativas, atendiendo que por la designación de jueza provisional y jueces supernumerarios puede afectarse el cuadro de personal.

ARTÍCULO NOVENO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, de los señores magistrados citados y de todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas de la Corte Superior; para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Dr. OSÁN ERNESTO SANDOVAL QUESADA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

OESQ/leqs
Cc. Archivo